CONSEJERO PONENTE: JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia:** Acción de Tutela

**Radicación:** 11001-03-15-000-2021-04631-00

**Accionante:** Alejo Narváez

**Accionado:** Nación – Presidencia de la República

**AUTO ADMISORIO**

Alejo Narváez presentó memorial[[1]](#footnote-1) en el que narró que, como resultado de los acuerdos de paz de La Habana, fueron creados unos escaños destinados a algunos miembros de las extintas Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC). Al respecto, solicitó que, en aras del derecho a la igualdad, y en su condición de antiguo integrante del Ejército Nacional, se le asigne una curul en el Senado de la República. Igualmente, pidió que se le permita designar, dentro de los miembros en retiro de la Fuerza Pública, a una persona que ocupe una curul en la Cámara de Representantes.

En consonancia con lo expuesto se ordenará a la autoridad accionada que rinda informe en el que, desde sus competencias y funciones, se pronuncie sobre los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la solicitud de amparo, de modo que orienten a esta Sala para la adopción de la decisión que en derecho corresponda.

Por último, se suspenderán los términos del proceso mientras se cumplen las órdenes a dar en la parte resolutiva de este auto.

El Despacho, al encontrar reunidos los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y por ser competente para conocer del trámite de la presente acción, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política, en el Decreto 2591 de 1991, en el Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021, y en el Acuerdo número 080 del 12 de marzo de 2019, expedido por la Sala Plena del Consejo de Estado,

**RESUELVE**

1. **ADMITIR** la solicitud instaurada, en ejercicio de la acción de tutela, por Alejo Narváez en contra de la Nación – Presidencia de la República.
2. **ORDENAR** que, por conducto de la Secretaría General de esta Corporación, el presente proveído se notifique a las partes de la forma más expedita posible. Además, esta providencia deberá ser publicada en las páginas web del Consejo de Estado y la Rama Judicial.

La Secretaría General **solamente devolverá** el expediente al Despacho, una vez se haya efectivamente notificado a los sujetos procesales.

1. **COMUNICAR** a la parte accionada que *deberá* presentar informe sobre los hechos en los que se sustenta la presente acción en el término de tres (3) días, contados a partir del recibo de la notificación. Éste se considerará rendido bajo juramento (artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991).
2. **SUSPENDER** los términos de la presente acción constitucional hasta tanto se dé cumplimiento a las órdenes impartidas en esta providencia y el expediente regrese al Despacho desde la Secretaría General.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS**

**Magistrado**

1. Ver, archivo con certificado 9766A970B2CFE84B A5924B90F2C8C70B 37C689AE89194BA7 A72DF1D496436D9B. [↑](#footnote-ref-1)